

ACTA SESIÓN N° 795

En la ciudad de Santiago, a 18 de abril de 2017, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, dirigida por su Presidente, José Luis Santa María Zañartu y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y Marcelo Drago Aguirre. Actúa como secretaria del Consejo Directivo, según lo dispone el Reglamento Orgánico de esta Corporación, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, doña Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Director General, don Raúl Ferrada Carrasco, la Directora Jurídica, doña Andrea Ruiz Rosas, la Directora de Estudios, doña Daniela Moreno Tacchi, la Directora de Fiscalización, doña María Alejandra Sepúlveda Toro, el Director de Desarrollos y Procesos, don Eduardo González Yáñez, el Director de Administración, Finanzas y Personas, don Javier Pérez Iracabal y la Jefa de la Unidad de Planificación y Calidad, doña María José Méndez Hernández.

1.- **Presentación profundización Estudio Nacional de Funcionarios Públicos**

Se integra a la sesión la Jefa de la Unidad de Estudios y Publicaciones, Sra. Carolina Maturana Zúñiga, quien presenta al Consejo Directivo los resultados del V Estudio Nacional de Funcionarios Públicos.

Señala que el objetivo central de este estudio fue conocer el nivel de penetración de la cultura de la transparencia en los funcionarios públicos, sobre la base de sus percepciones y opiniones en torno al Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia; y los objetivos específicos fueron determinar la valoración que tienen los funcionarios de este Derecho ciudadano, determinar el nivel de conocimiento sobre la Ley de Transparencia y sus procedimientos, determinar las percepciones de los funcionarios frente al Derecho de Acceso a la Información y conocer elementos de la experiencia de los funcionarios en el proceso de implementación de la Ley.



La encuesta es representativa de los funcionarios públicos del país, aplicada vía correo electrónico y presencialmente a cargo de la consultora STATCOM; el levantamiento de información se realizó entre los días 25 de octubre y 19 de diciembre de 2016; y la muestra es de 1.327 funcionarios públicos de las 15 regiones del país, con una precisión de 2,7% y 95% de confianza.

Luego, se refirió al perfil de los funcionarios públicos encuestados, si éstos estaban capacitados y/o tenían experiencia en responder solicitudes de información pública, de su percepción de uso y de los usuarios del derecho de acceso a la información, de la valoración que los funcionarios le dan a la Transparencia y al ejercicio del derecho de acceso a la información, los porcentajes de conocimiento de la Ley de Transparencia y del Consejo entre los funcionarios, el nivel de conocimiento de los mecanismos de acceso a la información, el conocimiento y percepción del Consejo por los funcionarios, de su conocimiento y percepción de la Ley de Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de interés y de la corrupción.

Por último, como ítem aparte la Sra. Maturana presenta los resultados de la encuesta en materia de Protección de Datos Personales, sección que buscaba captar el comportamiento intuitivo de los funcionarios públicos respecto al resguardo de su información personal y conocimiento normativo e institucional.

El Consejero Marcelo Drago formula diversa consultas y comentarios que son resueltos por la Directora de Estudios.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de los resultados expuestos.



2.- **Presentación avances en Transparencia Proactiva**

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes, Sr. Christian Anker Ullrich, quien presenta los avances en Transparencia Proactiva mediante la proyección de la pantalla de su pc navegando sobre la plataforma web confeccionada.

Para finalizar el Sr. Anker señala que se pretende lanzar este proyecto en el mes de junio de este año.

Los Consejeros hacen diversas consultas y observaciones y solicitan se cree un la página de inicio un ítem o caja especial con la información del Consejo Directivo.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de los avances en el sitio de Transparencia proactiva expuestos.

3.- **Presentación análisis de intención de cambio, encuesta clima laboral.**

El Director de Administración, Finanzas y Personas, don Javier Pérez Iracabal, presenta el Informe Adicional, requerido al consultor Victor Landa, que analiza la intención de cambio solicitado por el Consejo Directivo cuando fue presentada en su oportunidad los resultados de la Encuesta de Clima Organizacional del Consejo para la Transparencia, año 2016.

Señala que la intención de cambio se manifiesta en la afirmación de "*Ante similares condiciones de contrato y trabajo, yo me cambiaría a otra Institución*". El año 2016 la Intención de cambio del Consejo para la Transparencia fue de 44,7%. Dos Direcciones (Dirección General y Dirección de Desarrollos y Procesos) aumentaron su porcentaje de intención de Cambio en más de 20% en comparación con el año 2015, pero también hace presente que dos Direcciones (Dirección de Administración, Finanzas y personas y Dirección Jurídica) disminuyeron su intención de cambio en más de 10%.



Explica el Sr. Pérez que son dos las afirmaciones de la encuesta de clima las que entregan mayor información respecto de la Intención de Cambio de los funcionarios del Consejo. Estas corresponden a la afirmación N°62, de la Dimensión Visión de la Supervisión (*Mi jefatura es competente para ejercer su cargo*) y la afirmación 53 perteneciente a la Dimensión Reconocimiento (*En el Consejo se acostumbra a reconocer el buen desempeño*). Destaca que esta última afirmación se mantiene desde el año 2015 como una de las principales explicaciones para la intención de cambio, aunque con otra redacción. De este modo, las dos afirmaciones citadas, explicarían en su conjunto un 47% de la Intención de Cambio del año 2016.

En la Dirección General, al realizar un análisis del cambio de la Intención de Cambio desde el año 2015 al 2016, se puede apreciar que existe un importante aumento porcentual de 21.7% (de 25% a 46.7%). Con mayor detalle se puede observar que este aumento queda definido en gran parte por un mayor porcentaje de respuestas para la alternativa “Ocasionalmente de Acuerdo” la que si bien es indicativa de Intención de Cambio, lo hace con una menor intensidad.

En la Dirección de Desarrollo y Procesos, el cambio de la Intención de Cambio desde el año 2015 al 2016 también tuvo un importante aumento porcentual de 20% (de 30% a 50%). En este caso, el aumento queda definido en gran parte por un mayor porcentaje de respuestas para la alternativa “De Acuerdo” lo que sería un indicador de mayor intensidad en la Intención de Cambio.

Como complemento a los resultados cuantitativos recién presentados de la Dirección de Desarrollo y Procesos, se realizó un grupo focal con los funcionarios de esta Dirección, concluyendo que sus temas centrales que motivan la Intención de Cambio son: i) desconfianza para plantear opiniones de manera abierta con jefaturas; ii) cuestionamiento a los criterios utilizados para la definición de políticas y procedimientos; iii) necesidad de revisar criterios asociados a regulaciones en el trabajo; y iv) necesidad de potenciar el uso adecuado de habilidades blandas.

Por su parte, al realizar el análisis de la evolución en la Intención de Cambio desde el año 2015 al 2016 en la Dirección de Fiscalización, no se observó un cambio relevante para el



indicador, pues solo aumentó en un 1.5% en relación con el año anterior (de 75% a 76.5%), sin embargo cabe hacer notar que la forma en que se construye este resultado considera un importante aumento en la aprobación plena de la afirmación de Intención de Cambio. En efecto, un 33.8% más de colaboradores está totalmente de acuerdo con el cambio de trabajo bajo las mismas condiciones, lo que sugiere que la sugerencia del consultor externo debe ser atendida por la Organización como un indicador de relevancia a la hora de entender esta variable en la citada Dirección.

Al igual que en la Dirección de Desarrollo y Procesos, en la Dirección de Fiscalización como complemento a los resultados cuantitativos, se realizó un grupo focal con sus funcionarios, concluyendo que sus temas centrales respecto de la Intención de Cambio son: i) pocas oportunidades para cargos similares en el mercado condiciona Intención de Cambio; ii) modalidad de contrato bajo Código del Trabajo condiciona Intención de Cambio; iii) satisfacción con las relaciones, condiciones del trabajo condicionan la Intención de Cambio; y iv) la Intención de Cambio se ve potenciada por el trato recibido por parte de Jefaturas.

Como se puede apreciar de lo expuesto, concluye el Consultor externo, uno de los elementos centrales en la caracterización de la Intención de Cambio de los funcionarios del Consejo se refiere a las prácticas y características asociadas al rol que ejercen Jefaturas y Directores. Destacan dentro de estos, las prácticas de retroalimentación, reconocimiento, alineamiento directivo y otras más “blandas” como el trato hacia los colaboradores. Al respecto, el Consultor propone que las estrategias para trabajar de manera indirecta la intención de cambio se enfoquen en: 1. Reforzar reuniones de coordinación del equipo directivo; 2. Reforzar bajada de información a los equipos y áreas de trabajo del Consejo; 3. Reforzar y retroalimentar a las Direcciones y Jefaturas respecto a prácticas de Liderazgo; y 4. Definir y aplicar un plan de reconocimiento.

Seguidamente, teniendo a la vista el análisis expuesto realizado por el consultor externo, Sr. Víctor Landa, indica el Sr. Pérez, este Consejo en enero de este año efectuó un taller para Directores cuyas líneas de trabajo fueron las compensaciones, el reconocimiento y la retroalimentación. Asimismo, durante el año 2017, se continuarán trabajarán de forma transversal las materias citadas.



Para finalizar, presenta las líneas generales de acción en el Consejo para el año 2017 en materia de compensaciones, reconocimiento y retroalimentación:

COMPENSACIONES

<i>¿QUÉ? (Objetivo – Estado Deseado)</i>	<i>¿CÓMO? (Iniciativa)</i>	<i>¿QUIÉNES? (Responsables/Participantes)</i>	<i>¿CUÁNDO? Fecha de Ejecución Iniciativa</i>
Seguir avanzando en el fortalecimiento de la Política de Compensaciones	Con énfasis en los elementos comunicacionales asociados a su ejecución.	Jefe de Personas con apoyo de los Directores.	Está en marcha. Es un proceso continuo.
Analizar factibilidad de extensión de renta variable a más Unidades.	Revisando factibilidad presupuestaria y adecuación a estructuras de trabajo.	Jefe de Personas con apoyo de los Directores.	Inicio en Marzo.
Iniciar pilotaje de “liberación de Jornada” (Teletrabajo).	Identificar Unidad para pilotaje. Buscar experiencias similares como ejemplo de mejores prácticas. Definir con claridad procedimientos y límites para su implementación.	Jefe de Personas con apoyo de los Directores.	Inicio en Marzo.

RECONOCIMIENTO Y RETROALIMENTACIÓN

<i>¿QUÉ? (Objetivo – Estado Deseado)</i>	<i>¿CÓMO? (Iniciativa)</i>	<i>¿QUIÉNES? (Responsables/Participantes)</i>	<i>¿CUÁNDO? Fecha de Ejecución Iniciativa</i>
Fortalecer el liderazgo de jefaturas, enfocándose en el desarrollo de habilidades comunicacionales en este segmento.	Favorecer la ejecución de un feedback continuo por parte de las jefaturas hacia sus subordinados.	Jefaturas con el apoyo de la Unidad de Gestión de Personas.	Continuo.
Seguir desarrollando y fortaleciendo el sistema de calificaciones.	Seguir enfocando el trabajo en los resultados de la Consultoría que se desarrolla respecto al tema de calificaciones.	Jefaturas con el apoyo de la Unidad de Gestión de Personas.	Continuo.
Fortalecer un enfoque que reconozca el mérito y no sólo el error.	Favorecer el <i>reconocimiento cotidiano</i> de los elementos positivos del trabajo. Fortalecer la formalización de <i>instancias oficiales</i> para favorecer el reconocimiento Institucional.	Jefe de Personas con apoyo de los Directores.	Inicio en marzo.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de lo informado y manifiesta su acuerdo con las acciones propuestas.



4.- Varios.

a.- Consultas implementación Candidato Transparente.

El Director de Desarrollos y Procesos, don Eduardo González Yáñez, da cuenta al Consejo Directivo de los ajustes efectuados a la plataforma Candidato Transparente conforme a lo requerido por el Consejo Directivo.

Asimismo, les solicita a los Consejeros ciertas orientaciones sobre las modificaciones que se están realizando en la citada plataforma, presentando algunas propuestas a adoptar.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de los avances en el desarrollo de la última versión mejorada de la plataforma Candidato Transparente y participa ciertos lineamientos que debiese tener esta herramienta.

b.- Propuesta PNUD para fomentar participación electoral.

El Director General da cuenta que el Consejo para la Transparencia fue invitado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, a formar parte de un consorcio cuyo objeto es promover la participación electoral. Añade, que serían socios de dicho consorcio el Hogar de Cristo, Comunidad Mujer, Techo para Chile, Ciudadano Inteligente, etc.

La Consejera Vivianne Blanlot señala que a su juicio fomentar la participación electoral es un objetivo que se escapa de nuestro mandato legal.

El Director General aclara que el Consejo no ingresaría a este consorcio como un socio sino más bien como una organización implementadora.

El Consejero Marcelo Drago solicita se clarifique bien cuál es el rol que se espera tenga en este consorcio el Consejo para la Transparencia.



El Consejero Jorge Jaraquemada se adhiere a la opinión de la Consejera Blanlot, estimando que esta alianza le parece riesgosa.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda no participar en el consorcio sin perjuicio de poner a disposición sus productos relacionados, tales como “candidato transparente”.

c.- Dirección de Fiscalización informa resultado del sumario incoado por Contraloría General de la República en la Municipalidad de Negrete.

Se integra a la sesión la Jefa (S) de la Unidad de Auditorías, Seguimiento de Decisiones y Sumarios, doña Carolina Andrade Rivas, quien junto con la Directora de Fiscalización, exponen al Consejo Directivo el resultado del sumario dirigido en la Municipalidad de Negrete, originado en el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa.

Primeramente, la Srta. Andrade expone los hechos que motivaron la instrucción de sumario en la Municipalidad de Negrete señalando que en la sesión ordinaria N° 603, celebrada el 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Negrete y de cualquier otro funcionario de dicho municipio, para establecer sus eventuales responsabilidades en el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que mediante Oficio N° 3012, de 30 de abril de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que mediante Resolución Exenta N° 548, de 14 de agosto de 2015, la Contraloría Regional del Bío-Bío dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.



Que, el 1 de septiembre de 2015, el Fiscal designado formuló cargo único en contra de don Francisco Melo Márquez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Negrete, por no haber dado cabal cumplimiento a las disposiciones del Título III de la Ley de Transparencia de la Función Pública, y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública, y su reglamento, al no haber dispuesto de las medidas efectivas para mantener oportunamente en forma actualizada la información disponible en el banner de transparencia activa de su organismo, lo que fuera observado en informes de fecha 7 de julio de 2014 y 23 de marzo de 2015, por el Consejo para la Transparencia. Lo anterior queda de manifiesto en la declaración de Usted, fojas 129 a 131, y de los funcionarios declarantes a fojas 80 a 137, todas del expediente sumarial. La atendida conducta constituye una vulneración a la disposición contenida en los artículos 4° y 7° de la aludida Ley de Transparencia; y del artículo 51 de su reglamento contenido en el decreto Supremo N° 13, de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Que, mediante Resolución Exenta N° 475, de 2 de mayo de 2016, la Contraloría Regional del Bío-Bío, por una parte, aprobó el sumario administrativo incoado y la vista fiscal correspondiente; y por la otra, propuso a este Consejo aplicar a don Francisco Melo Márquez, Alcalde de la Municipalidad de Negrete, la sanción de multa ascendente a un 40% de su remuneración mensual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con lo establecido en el artículo 49, ambos de la Ley N°20.285.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 5573, de 30 de noviembre de 2016, el Contralor General de la República rechazó el recurso jerárquico interpuesto por don Francisco Melo Márquez, en contra de la resolución señalada en el considerando precedente.

ACUERDO: Considerando los hechos descritos el Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda lo siguiente:

I. Que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al Sr. Francisco Melo Márquez, por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia activa, pues los incumplimientos detectados han sido de carácter



sistemático en el tiempo, por lo que procede sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Que se han tenido en consideración, para la determinación del quantum de la multa, las siguientes circunstancias:

a) Advertencia de mal desempeño y conocimiento previo de la fiscalización que origina el sumario: Con fecha 5 de mayo de 2014 la Dirección de Fiscalización de este Consejo procedió a inspeccionar el sitio web de Transparencia Activa del Municipio de Negrete, oportunidad en que éste obtuvo un porcentaje de cumplimiento de 21,66%. En dicha ocasión el Consejo Directivo de esta Corporación acordó no instruir sumario, pese al bajo desempeño Municipal, solicitando al Organismo, por medio de oficio N°5769 de 8-10-2014, resolver todas las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización, advirtiendo que lo anterior sería verificado en una fiscalización a realizarse entre los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015.

Al fiscalizarse nuevamente, el 27 de enero de 2015, pese a estar en conocimiento de sus incumplimientos y del período en que serían fiscalizados, la Municipalidad de Negrete obtuvo un cumplimiento de un 30,66%, bajo el promedio de su tipología SUBDERE (35,57%).

b) Reincidencia: En la Fiscalización de Transparencia Activa realizada por este Consejo el año 2013, el Municipio obtuvo un bajo puntaje de cumplimiento, lo que generó la instrucción de un sumario que determinó la responsabilidad del Alcalde, Sr. Francisco Melo Márquez, aplicándosele, en dicha ocasión, una multa del 20% de su remuneración.

c) Medidas tomadas por el inculpado: Se tiene en consideración, como atenuante de la responsabilidad del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Negrete, la circunstancia de haber solicitado la renuncia de la Administradora Municipal por no renovar el contrato del técnico informático a cargo de la página de transparencia activa, situación que influyó en el bajo puntaje obtenido por el Municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que esta medida en ningún caso exime al Alcalde de su deber de dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia y de su



responsabilidad en los incumplimientos que originaron el sumario a que se refiere la presente resolución.

III. Que se aplica al Sr. Francisco Melo Márquez una multa de un 30% de su remuneración mensual

IV. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

d.- Dirección de Fiscalización informa resultado del sumario incoado por Contraloría General de la República en la Municipalidad de Tocopilla.

La Jefa (S) de la Unidad de Auditorías, Seguimiento de Decisiones y Sumarios, expone al Consejo Directivo el resultado del sumario dirigido en la Municipalidad de Tocopilla, originado en el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa.

Primeramente, la Srta. Andrade expone los hechos que motivaron la instrucción de sumario en la Municipalidad de Tocopilla señalando que en sesión ordinaria N° 603, celebrada el 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de Tocopilla y de cualquier otro funcionario del Municipio, para establecer sus eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del citado texto legal.

Que mediante Oficio N° 3018, de 30 de abril de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.



Que el 24 de noviembre de 2015, la Contraloría Regional del Antofagasta formuló cargo único a don Fernando San Román Bascuñán y a doña Ashley Ferrerira Orellana, en sus calidades de Alcalde de la Municipalidad de Tocopilla y de Encargada de Transparencia Municipal respectivamente, por no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre Transparencia Activa, según consta en el informe de fiscalización de 22 de enero de 2015, la conducta descrita infringe el principio de transparencia de la función pública, consagrado en la Ley de Transparencia, en virtud del cual las autoridades de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la transparencia, respetando y cautelando la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información a través de los medios y procedimientos que el efecto establezca la ley. Asimismo, al no publicar o publicar parcialmente las materias especificadas en el sitio web del municipio, se vulneraron los artículos 6° y 7° letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l) y m) de la citada ley Sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Que mediante Resolución Exenta N° 261, de 7 de noviembre de 2016, la Contraloría Regional Antofagasta aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 20% de su remuneración mensual a don Fernando San Román Bascuñán, ex Alcalde de la Municipalidad de Tocopilla y a doña Ashley Ferreira Orellana, encargada de transparencia Municipal a la data de los hechos investigados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

ACUERDO: Considerando los hechos descritos el Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda lo siguiente:

I. Que a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, no se logró acreditar la existencia de antecedentes que justifiquen el incumplimiento del Título III de la Ley de Transparencia. Especialmente considerando que el Organismo debía estar en conocimiento de la fiscalización que originó el presente proceso sancionatorio, toda vez que mediante oficio N° 5.752, de 8 de octubre de 2014, remitido por este Consejo a la Municipalidad de



Tocopilla, se le informó del bajo puntaje obtenido en la fiscalización realizada en junio de 2014 y se le requirió resolver todas las observaciones y omisiones contenidas en el informe respectivo, indicándole, además, que serían fiscalizados nuevamente en un proceso que realizaría entre diciembre de 2014 y enero de 2015, bajo apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.

II. Que pese a los requerimientos expresos y la advertencia de una nueva fiscalización realizada por esta Corporación al Municipio, en la fiscalización de enero de 2015, se reiteró el bajo desempeño de la Institución, obteniendo un 33,43% de cumplimiento, por debajo del puntaje promedio de su tipología SUBDERE (3), correspondiente a 40,03%.

III. Que las medidas tomadas por el Municipio, no pueden ser consideradas como oportunas, toda vez que se ejecutaron con posterioridad a las inspecciones y a la solicitud de instrucción de sumario realizada por esta Corporación a la Contraloría General de la República.

IV. Que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al Sr. Fernando San Román Bascuñán, ex Alcalde de la Municipalidad de Tocopilla y a la Sra. Ashley Ferreira Orellana, ex Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, por lo que procede sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

V. Que, se aplica al Sr. Fernando San Román Bascuñán y a la Sra. Ashley Ferreira Orellana, una multa de un 20% de su remuneración mensual, respectivamente.

VI. Que, se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.



e.- Dirección de Fiscalización informa resultado del sumario incoado por Contraloría General de la República en la Municipalidad de Quinchao.

La Jefa (S) de la Unidad de Auditorías, Seguimiento de Decisiones y Sumarios, expone al Consejo Directivo el resultado del sumario dirigido en la Municipalidad de Quinchao, originado en el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa.

La Srta. Andrade expone los hechos que motivaron la instrucción de sumario en la Municipalidad de Quinchao señalando que en sesión ordinaria N° 603, celebrada el 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Alcalde y de cualquier otro funcionario de la Municipalidad de Quinchao para establecer las eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del citado texto legal.

Que mediante Oficio N° 3011, de 30 de Abril de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que el 8 de octubre de 2015, la Contraloría Regional de Los Lagos formuló cargo único a don Santiago Torres Águila, por no haber dado cabal cumplimiento en su calidad de Alcalde, a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto no dispuso de todas las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público en el sitio electrónico www.municipalidadquinchao.cl/, actualizado al menos una vez al mes, los antecedentes detallados en el Informe de Fiscalización del 2 de febrero de 2015, emitido por el Consejo para la Transparencia, sobre el cumplimiento de las normas de Transparencia Activa, enviado al Municipio mediante el correo electrónico de 6 de abril de 2015, que indica un 32,64% de cumplimiento de ese Municipio, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 en relación con los artículos 50 y 51 del Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada Ley, y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia y a don Juan



Alejandro Oñate Muñoz, por no haber velado, en su calidad de Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Quinchao, por la observancia del Título III: de la Transparencia Activa, de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto no dispuso de las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público en el sitio electrónico www.municipalidadquinchao.cl, actualizado al menos, una vez al mes, la totalidad de la información que exige el artículo 7° de la citada ley N° 20.285, lo que fue verificado por el Consejo para la Transparencia en el sitio electrónico mencionado, según Informe de Fiscalización de fecha 2 de febrero de 2015, que indica un 32,64% de cumplimiento, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley N° 20.285, en relación con los artículos 50 y 51 del Decreto N° 13, de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada Ley, y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia.

Que mediante Resolución Exenta N° 198, de 21 de junio de 2016, la Contraloría Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 25% de su remuneración mensual a don Santiago Torres Águila y a Juan Alejandro Oñate Muñoz, Alcalde y ex Director de Control respectivamente de la Municipalidad de Quinchao, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 5576, de 30 de Noviembre de 2016, el Contralor General de la República rechazó el recurso jerárquico interpuesto por los Señores Santiago Torres Águila y Juan Alejandro Oñate Muñoz, en contra de la Resolución Exenta N° 198, de 2016 del Contralor Regional de Los Lagos.

ACUERDO: Considerando los hechos descritos el Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda lo siguiente:

I. Que a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, no se logró acreditar la existencia de antecedentes que justifiquen el incumplimiento del Título III de la Ley de Transparencia. Especialmente considerando que el Organismo debía estar en conocimiento de la fiscalización que originó el presente proceso sancionatorio, toda vez que mediante oficio



N° 5.757, de 8 de octubre de 2014, remitido por este Consejo a la Municipalidad de Quinchao, se le informó del bajo puntaje obtenido en la fiscalización realizada en junio de 2014, se le informó que en dicha oportunidad el Consejo Directivo de esta Corporación acordó no ordenar la instrucción de sumario y se le requirió resolver todas las observaciones y omisiones contenidas en el informe respectivo, indicándole, además, que serían fiscalizados nuevamente en un proceso que realizaría entre diciembre de 2014 y enero de 2015, bajo apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.

II. Que pese a los requerimientos expresos y la advertencia de una nueva fiscalización realizada por esta Corporación al Municipio, en la fiscalización realizada en febrero de 2015, se reiteró el bajo desempeño de la Institución, obteniendo un 32,64% de cumplimiento, por debajo del puntaje promedio de su tipología SUBDERE (4), correspondiente a 35,13%.

III. Que las medidas tomadas por los inculpados, no pueden ser consideradas como oportunas, toda vez que aquellas ejecutadas por el Alcalde se llevaron a cabo con posterioridad a los resultados del informe de fiscalización de 2015 y en el caso de las medidas tomadas por el ex Director de Control, fueron acciones que no se circunscribieron al período de fiscalización 2014-2015 realizado por este Consejo en el Municipio, hechos que originan el presente sumario.

IV. Que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que les asiste al Sr. Santiago Torres Águila, Alcalde y al Sr. Juan Alejandro Oñate Muñoz, ex Director de Control y actual Director Comunal de Protección Civil y Emergencia, ambos de la Municipalidad de Quinchao, por lo que procede sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

V. Que corresponde considerar la atenuante de irreprochable conducta anterior que les asiste a ambos inculpados

VI. Que se aplica al Sr. Santiago Torres Águila y al Sr. Juan Alejandro Oñate Muñoz una sanción de multa de un 20% de su remuneración mensual, respectivamente.



VII. Que, se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

f.- Dirección de Fiscalización informa resultado del sumario incoado por Contraloría General de la República en la Municipalidad de Villarrica.

La Jefa (S) de la Unidad de Auditorías, Seguimiento de Decisiones y Sumarios, expone al Consejo Directivo el resultado del sumario dirigido en la Municipalidad de Villarrica, originado en el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa.

La Srta. Andrade expone los hechos que motivaron la instrucción de sumario en la Municipalidad de Villarrica señalando que en sesión ordinaria N° 332, celebrada el 18 de abril de 2012, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Villarrica para establecer las eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del citado texto legal.

Que mediante Oficio N° 1467, de 2 de mayo de 2012, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que el 4 de noviembre de 2015, la Contraloría Regional de la Araucanía formuló cargo único a don Pablo Astete Mermoud, por no haber dado cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Villarrica, al no disponer las medidas efectivas para mantener oportunamente en el sitio electrónico www.villarrica.org a disposición permanente del público, los antecedentes que se encuentran detallados en el Informe de Fiscalización, emitido por el Consejo para la Transparencia y enviado al municipio



mediante oficio de 11 de abril de 2012, el cual informó respecto de la revisión de la información de transparencia activa publicada en el mes de enero de 2012 por la Municipalidad de Villarrica, lo cual lo compromete administrativamente por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del texto legal citado; la conducta reprochada implicó la transgresión a lo dispuesto en los artículos 4° y 7°, de la Ley N° 20.285, en relación con las Instrucciones Generales N°s 2, 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia, infracción prevista en el artículo 47 de la citada Ley; a don Néstor Burgos Riquelme, Secretario Municipal, en su calidad de funcionario encargado de las materias de transparencia activa de la Municipalidad de Villarrica al mes de enero de 2012, al haber omitido dar cabal cumplimiento a su obligación de mantener a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico del Municipio, actualizados, al menos los primeros días de cada mes los antecedentes contenidos en el informe de fiscalización sobre cumplimiento de los deberes de transparencia activa de fojas 3 a 16 del cuaderno principal del expediente sumarial, tales omisiones implican una transgresión a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, artículos 4°, 6°, 23° y las letras b), j), k), l) y m) del artículo 7°; parcialmente transgrede las letras c), d), f), g), h), i) del mismo artículo, todos ellos en relación con la letra d), del artículo 33, que faculta al Consejo para la Transparencia a dictar Instrucciones Generales para el cumplimiento de la legislación sobre Transparencia y Acceso a la Información por parte de los Órganos de la Administración del Estado, lo cual, para estos efectos, se materializa en las Instrucciones Generales N°s 3, 4, 7 y 9, y a don Víctor Mora Astroza, en su calidad de Director de Control Interno de la Municipalidad de Villarrica al mes de enero de 2012, al haber omitido dar cabal cumplimiento a su obligación de velar por la observancia de las normas de transparencia activa contenidas en el Título III de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto la Municipalidad no mantenía a disposición permanente del público y actualizados al menos una vez al mes, los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización sobre Cumplimiento de los deberes de Transparencia Activa de fojas 3 a 16 del cuaderno principal del expediente sumarial, tales omisiones implican una transgresión a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, artículos 4°, 9° y las letras b) j) k), l) y m) del artículo 7°; parcialmente transgrede las letras c), d), f), g), h), i) del mismo



artículo, todos ellos en relación con la letra d), del artículo 33, que faculta al Consejo para la Transparencia a dictar Instrucciones Generales para el cumplimiento de la legislación sobre Transparencia y Acceso a la Información por parte de los Órganos de la Administración del Estado, lo cual, para estos efectos, se materializa en las instrucciones generales 3°, 4° 7° y 9°.

Que mediante Resolución Exenta N° 63 de 6 de junio de 2016, la Contraloría Regional de la Araucanía aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 20% de su remuneración mensual a don Pablo Astete Mermoud y a don Víctor Mora Astroza, Alcalde y Director de Control de la Municipalidad de Villarrica respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Asimismo, la mencionada Contraloría Regional propuso absolver a don Néstor Burgos Riquelme, Secretario Municipal de la referida entidad edilicia.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 4216, de 29 de Septiembre de 2016, el Contralor General de la República rechazó el recurso jerárquico interpuesto por los Señores Pablo Astete Mermoud y Victor Mora Astroza, en contra de la Resolución Exenta N° 63, de 2016 del Contralor Regional de la Araucanía.

ACUERDO: Considerando los hechos descritos el Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda lo siguiente:

I. Que a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, no se logró acreditar la existencia de antecedentes que justifiquen el incumplimiento del Título III de la Ley de Transparencia por parte del Alcalde, así como tampoco constan medidas oportunas destinadas a dar cumplimiento a la citada normativa, pues se pudo comprobar que solo después de tres meses de la época en que este Consejo fiscalizó, la autoridad edilicia exigió a sus funcionarios dar eficaz ejecución a la Ley de Transparencia. En relación a la responsabilidad del Director de Control, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Transparencia, le asistía la obligación de velar por la observancia de las normas del Título III de dicha Ley, obligación cuyo cumplimiento no se pudo dar por



acreditado en el proceso sumarial, por cuanto las escasas medidas tomadas por su parte fueron esporádicas y no permanentes.

II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al Sr. Pablo Astete Marmoud, Alcalde de la Municipalidad de Villarrica y al Sr. Víctor Mora Astroza, Director de Control Municipal, por lo que procede sancionar sus conductas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

III. Que, se aplica al Sr. Pablo Astete Marmoud y al Sr. Víctor Mora Astroza, una multa de un 20% de su remuneración mensual, a cada uno.

IV. Que en el caso del Secretario Municipal, don Néstor Burgos Riquelme, se encuentra suficientemente acreditado en el sumario que tomó las medidas tendientes a dar cumplimiento a la normativa legal vigente, agotando todos los medios e instancias posibles a su alcance con dicho objetivo, correspondiendo en consecuencia, absolverlo del cargo único formulado en su contra.

V. Que, se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

g.- Dirección de Fiscalización informa resultado del sumario incoado por Contraloría General de la República en la Municipalidad de Tal Tal.

La Jefa (S) de la Unidad de Auditorias, Seguimiento de Decisiones y Sumarios, expone al Consejo Directivo el resultado del sumario dirigido en la Municipalidad de Tal Tal, originado en el incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa.

La Srta. Andrade expone los hechos que motivaron la instrucción de sumario en la Municipalidad de Tal Tal señalando que en sesión ordinaria N° 325, celebrada el 22 de marzo de 2012, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera



un sumario administrativo en contra del Alcalde de la Municipalidad de Taltal para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el reclamo R8-09, presentado por don Jorge Pavletic Cordero, constituye un incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Que mediante Oficio N° 1021, de 2 de Abril de 2012, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Que el 22 de agosto de 2012, la Contraloría Regional de Antofagasta formuló los siguientes cargos:

a. A don Guillermo Hidalgo Ocampo, cargo único, por no haber dado oportuno cumplimiento, en su calidad de Alcalde, a la totalidad de los requerimientos sobre transparencia activa incluidos en el reclamo R8-09 y efectuados por el Consejo para la Transparencia mediante su oficio N°533, de 1 de septiembre de 2009, la conducta descrita infringe lo establecido en los artículos 4, 6 y 7 letras b), c), d), e), f) y g) y 27 inciso segundo, todos de la Ley N° 20.285;

b. A don René Cordero Cornide, formuló dos cargos, el primero por no haber dado cumplimiento, en su calidad de Secretario Municipal, a los requerimientos sobre Transparencia Activa incluidos en el Reclamo R8-09 y efectuados por el Consejo para la Transparencia mediante su oficio N° 533, de 1 de septiembre de 2009, específicamente acerca de la inexistencia del enlace relativo a actos y documentos publicados en el diario oficial en la página web del municipio (lo que fuera encargado a su persona), la conducta descrita infringe lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Ley N° 20.285 y el segundo cargo, por no haber dado cumplimiento, en su calidad de Secretario Municipal, a los requerimientos sobre transparencia activa incluidos en el reclamo R8-09, efectuados por el Consejo para la Transparencia mediante su oficio N° 685, de 2 de marzo de 2012, específicamente acerca de las materias que allí se detallan y que le fueran encargadas a



su persona. Lo anterior, teniendo presente que dicho oficio otorgó como plazo final para tal efecto el 15 de marzo de 2012 y que el día 16 de igual mes y año, se verificaron incumplimientos en la página web del municipio, la conducta descrita infringe lo establecido en los artículos 4, 6 y 7 letras b), d) y g) y el inciso segundo de igual precepto, todos de la Ley N° 20.285.

c. A don Amilcar González Zenteno, cargo único, en su calidad de Director de Finanzas, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos sobre Transparencia Activa incluidos en el reclamo R8-09, efectuado por el Consejo para la Transparencia, mediante oficio N°685, de 02 de marzo de 2012. Lo anterior, teniendo presente que dicho oficio otorgó como plazo final para tal efecto el 15 de marzo de 2012 y que, el día 16 de igual mes y año, se verificaron incumplimientos a la Ley de Transparencia.

Que mediante Resolución Exenta N° 184, de 28 de julio de 2014, la Contraloría Regional de Antofagasta aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 30% de su remuneración mensual a don Guillermo Hidalgo Ocampo y absolver a don Amilcar González Zenteno y a don René Cordero Cornide.

ACUERDO: Considerando los hechos descritos el Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda lo siguiente:

I. Que a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el sumario, no se logró acreditar la existencia de antecedentes que justifiquen el incumplimiento a las normas de transparencia activa y del requerimiento realizado por el Consejo para la Transparencia al Municipio mediante oficio N° 533, de 1 de septiembre de 2009, a propósito del Reclamo R8-09.

II. Que el incumplimiento a las normas de transparencia activa ha tenido el carácter de sostenido y constante en el periodo comprendido entre la resolución recaída en el Reclamo R8-09 y el inicio del sumario, todo lo cual ha quedado suficientemente acreditado en el proceso sumarial, por medio de las distintas revisiones practicadas por la Dirección de Fiscalización de esta Corporación y de los oficios requiriendo dar cumplimiento a las normas de transparencia activa enviados al Municipio.

